



<b>FECHA:</b>	San Andrés, Isla, Nueve (09) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)
---------------	--

<b>RADICACIÓN</b>	88-001-31-03-002-2022-00031-00
<b>REFERENCIA</b>	PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA
<b>DEMANDANTE</b>	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
<b>DEMANDADOS</b>	ADRY CRISTINA REEVES POMARE Y MARLON MIKE MITCHELL HUMPHRIES

**INFORME**

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, del Proceso de la referencia, informándole del memorial presentado por el mandatario de la parte actora durante el lapso concedido en el proveído anterior, a través del cual aduce subsanar la demanda.

**PASA AL DESPACHO**

Sírvase proveer.

**LARRY MAURO G. COTES GOMEZ  
SECRETARIO**



San Andrés, Isla, Nueve (09) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

<b>Referencia</b>	PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA
<b>Radicado</b>	88-001-31-03-002-2022-00031-00
<b>Demandante</b>	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
<b>Demandados</b>	ADRY CRISTINA REEVES POMARE Y MARLON MIKE MITCHELL HUMPHRIES
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	0202-22

Visto el informe de secretaría que antecede y el memorial al que hace referencia, observa el Despacho que dentro del lapso previsto en el inciso 4° del Artículo 90 del C.G.P. el mandatario judicial de la parte actora allegó al plenario memorial a través del cual, bajo la gravedad del juramento, manifestó que su mandante y él desconocen la dirección física exacta donde notificar personalmente a la co-demandada, Señora ADRY CRISTINA REEVES POMARE, afirmación con la que se estima que se ha subsanado el defecto que presentaba el libelo genitor, señalado en la providencia No. 0125 – 2022 calendada 26 de Abril del hogño.

Discurrido lo precedente, una vez enmendada la falencia reseñada en el proveído citado en el acápite que precede, al analizar en su conjunto el libelo y las pruebas documentales anexadas al mismo, observa el Despacho que el escrito introductor reúne los requisitos generales exigidos por los Artículos 82, 84, 85 y 88 del C.G.P., los cuales constituyen presupuestos procesales necesarios para asentir la tramitación de este tipo de demandas; aunado a ello, se observa que por la cuantía del Proceso y por estar asentado en este territorio el domicilio de los demandados, este ente judicial es el competente para imprimirle el trámite de rigor al asunto de marras (Artículos 25 inciso 4°, 26 numeral 1° y 28 numeral 1° todos del CGP).

Así las cosas, atendiendo lo preceptuado en el Artículo 90 del C.G.P, el Despacho admitirá la demanda, toda vez que reúne los requisitos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, y como consecuencia de ello se tramitará la misma a través del procedimiento previsto en los Artículos 368 a 373 ibídem y se dispondrá la notificación personal de este proveído a los demandados, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. u 8° del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el Artículo 73 del CGP, el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio al mandatario judicial de la parte demandante, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos establecidos en los Artículos 74 inciso 1° ejusdem y 5° del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Admitir la demanda Verbal de Mayor Cuantía<sup>1</sup> promovida por la Sociedad LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS contra los Señores ADRY CRISTINA REEVES POMARE y MARLON MIKE MITCHELL HUMPHRIES.

**SEGUNDO.-** Adelántese el presente Proceso conforme al procedimiento Verbal previsto en los Artículos 368 a 373 del CGP.

<sup>1</sup> Orientada a que se que se declare que operó en favor de la Sociedad LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS la subrogación prevista en los Artículos 1096 de Código de Comercio y 203 del Decreto 663 de 1993 y que como consecuencia de ello se condene a los accionados, Señores ADRY CRISTINA REEVES POMARE y MARLON MIKE MITCHELL HUMPHRIES, a reembolsarle la suma de dinero por ella pagada en virtud de la Póliza de Seguro de Manejo Global Sector Oficial No. 1005041, con ocasión a lo dispuesto en el fallo de responsabilidad fiscal No. 084 emitido el 08 de Enero de 2021 por la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina.

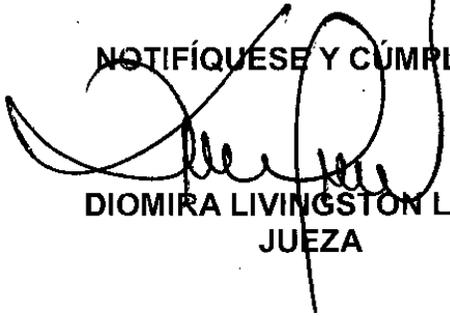


**TERCERO.-** Notifíquesele este proveído a los accionados, Señores ADRY CRISTINA REEVES POMARE y MARLON MIKE MITCHELL HUMPHRIES, en forma personal (Artículos 291, 292 y 301 del C. G. P. u 8° Decreto 806 de 2020), para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes, conforme lo disponen los Artículos 291 numeral 3° y 292 inciso 3° del CGP u 8° del Decreto 806 de 2020.

**PARÁGRAFO:** En el evento en que el extremo activo escoja el mecanismo establecido en el Código General del Proceso para notificarle personalmente este proveído al Co-demandado, Señor MARLON MIKE MITCHELL HUMPHRIES, en la citación que se le libre en atención a lo dispuesto en el numeral 3° del Artículo 291 del CGP deberá indicarse que la comparecencia del citado accionado al Juzgado podrá hacerse de manera presencial en la sede del ente judicial o por medios virtuales, a través del correo institucional, dentro de la oportunidad establecida por el Legislador, de manera que por alguno de los citados medios se le notifique personalmente esta providencia. Para efectos de lo anterior, deberá indicarse expresamente en la comunicación la dirección física y electrónica institucional de este Juzgado.

**CUARTO.-** De la demanda córrase traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa.

**QUINTO.-** Reconózcase al Doctor JORGE ELÍAS MEZA VILLAMIZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.976.184 y portador de la T.P. No. 311.924 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la Demandante, Sociedad LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**DIOMIRA LIVINGSTON LEVER**  
**JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No. 040, notifico a las partes la providencia anterior, hoy Diez (10) de Mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez  
Secretario